

DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS

Ronald Gerardo Rivera Alfaro*

RESUMEN: Como parte de la filosofía moral, la ética puede entenderse como el conjunto de reglas, normas, valores y prohibiciones que regulan y guían el comportamiento del ser humano. La ética forma parte de la cultura. De esta manera, el cuerpo material de la ética se ve plasmada en lo que hoy día conocemos como derechos humanos. Se concibe a la vez la multiplicación conceptual de los derechos humanos sin un verdadero contenido material relacionado con la dignidad humana y sus condiciones de vida, de manera que el ligamen entre el derecho al desarrollo y los derechos humanos es fundamental, más aún si se condensa con la posibilidad de fungir como soporte para la concreción de un proyecto de vida digna.

PALABRAS CLAVE: desarrollo, derechos humanos, dignidad, ética, proyecto de vida.

* Investigador del Programa Regional de Desarrollo Rural y editor de la revista *Perspectivas Rurales*, Universidad Nacional, Costa Rica.

ABSTRACT: In the field of moral philosophy, ethics can be understood as the union of rules, norms, values and prohibitions that govern and guide human behavior. Ethics is a part of culture. Therefore, the material expression of ethics can be seen as a reflection of the concept of human rights. The many dimensions of human rights are likewise understood as existing without any true material basis related to human dignity and the quality of life, in such a way that the link between the right to development and basic human rights is fundamental, particularly if it is reduced to the serve as the basis upon which to pursue a dignified life.

KEY WORDS: Development, human rights, dignity, ethics, life projects.

Debemos pensar lo real y actuar en él desde el punto de vista del hacer humano. Las acciones materiales concretas no tienen nada que ver con el desarrollo ideal de alguna auto-conciencia, espíritu del mundo o cualquier otro espectro metafísico...

JOAQUÍN HERRERA FLORES
Manifiesto inflexivo

En cada proceso constructivo del pensamiento, la dicotomía moderna nos rodea con su encantador procedimiento estructural-positivista, creando una inquietud ética referida más que todo al sometimiento de un tipo de *verdad* directa, por la tanto causal, entre el conocimiento y el objeto. De allí que el desarrollo como puente conceptual y pragmático que involucra la creación y distribución de la riqueza en clave de relaciones sociales diferenciadas deba estar permeada por el innegable fundamento ético y dignificador de los derechos humanos.

En este sentido, hemos construido una ruta descriptiva del desarrollo y sus múltiples aristas discursivas como subdesarrollo, maldesarrollo, posdesarrollo, con la intención de concatenar el eje central de la crítica al desarrollo y desembocar en lo que, creemos, debe ser el foco de atención epistemológico y axiológico del desarrollo, su enfoque de derechos, con el agregado fundamental de los derechos humanos.

Este proceso consultivo y constructivo del derecho al desarrollo en clave de derechos humanos parte de la subsunción de los modelos de desarrollo en todas sus escalas al fundamento socio-jurídico y cultural de la dignidad humana para la desembocadura de un proyecto de vida. Es así como, desde este marco ético, partimos para la construcción del desarrollo y derechos humanos.

DESARROLLO, SUBDESARROLLO, MALDESARROLLO, POSDESARROLLO: ESTADO ACTUAL DEL DEBATE

El concepto de desarrollo ha sido envuelto en una racionalidad medio-fin que por legado disciplinario moderno ha sido reducido en dimensiones macro

estructurales relacionadas con los bienes materiales, los medios de producción, el trabajo y el incremento del capital, anteponiéndose sobre otras dimensiones de la existencia social (Quijano, 2000: 73), las cuales han ido incorporando, progresivamente, nuevos elementos epistemológicos y axiológicos a la discusión del desarrollo, y así, adjetivando sus críticas a la racionalidad medio-fin que el modelo actual neoliberal profesa.

Asimismo, los múltiples enfoques que observan el fenómeno del desarrollo desde «otros» nichos disciplinarios ajenos al *reduccionismo economicista* (Quijano, 2000: 73), promulgan las transformaciones fenoménicas y alegan, en cierto sentido, abrir la experiencia del ser humano a una realidad temporal, limitada e interdependiente, y con ello concatenar los aportes interdisciplinarios para demostrar la totalidad a través de las interdefiniciones inmanentes de la vida.

En este sentido, vamos a visualizar el eje central de la crítica al desarrollo, concentrado en lo que Aníbal Quijano denomina «desarrollo capitalista» (Quijano, 2000: 75) y, a partir de allí, mostrar la ruta que la promesa del progreso, traslocada conceptualmente al desarrollo, ha venido proliferando, hasta encontrarnos con enfoques alternos o alternativos que agregan nuevos componentes para el análisis de la realidad actual.

Partimos, por lo tanto, del ejercicio del poder estructural y el condicionante político y social que regula la conducta social a través del ejercicio normativo justificado internamente por un ordenamiento jurídico general de carácter obligatorio, es decir, por normas *ius cogens* o derecho imperativo. Este gran regulador vendría a ser, por mandato moderno,¹

¹ Aunque diversos autores, como Enrique Dussel, conforman nuevos términos como la *transmodernidad* para explicar la diferencia en los procesos de modernización de las urbes europeas y la modernización en América Latina, y la posterior centralidad del mercado mundial: «La Modernidad (el capitalismo, el colonialismo, el primer sistema-mundo) no es coetánea a la hegemonía mundial de Europa, jugando la función de “centro” del mercado con respecto a las restantes culturas. “Centralidad” del mercado mundial y Modernidad no son fenómenos sincrónicos [...] [;] la Modernidad habría tenido cinco siglos, lo mismo que el “sistema-mundo”, y era coextensivo al dominio europeo sobre el Planeta, del cual había sido el “centro” desde el 1492. América Latina, por su parte, fue un momento constitutivo de la Modernidad. El sistema colonial no pudo ser feudal —cuestión central para las ciencias sociales en general, demostrada por Sergio Bagú—, sino periférico de un mundo capitalista moderno, y por lo tanto él mismo moderno» (Dussel, 2004: 15).

el Estado-nación y su puesta en marcha por medio de la delimitación fronteriza de su territorio y, con ello, la división del espacio planetario a partir de experiencias históricas que anidan una relación recursiva entre la distribución de los recursos y las posibilidades democráticas en el control de la producción. Desde aquí parte la primera duda real sobre la proliferación de relaciones desiguales en acceso a bienes y servicios, sosteniendo la tesis de Quijano sobre el nivel de desarrollo del capitalismo y el desarrollo democrático de los Estados nacionales. Parece ser que el nido o fuente de poder en términos de la colonialidad del poder,² permite comprender como ese Estado-nación no es más que la matriz local del asentamiento global de las relaciones estructurales de dominación/explo-tación/conflicto (Quijano 2000a: 345).

Quijano describe este complejo proceso de la siguiente manera: «En la sociedad capitalista, toda nacionalización de la sociedad y del Estado ha sido la resultante del proceso de democratización de las relaciones sociales y políticas entre los habitantes de un dado espacio de dominación» (Quijano, 2000: 76).

De esta manera, la relación capital/Estado-nación es fundamental, más aún si analizamos diacrónicamente la lógica jurídica del nacimiento del Estado burgués y los pactos sociales. En este sentido, el interés político en la defensa del sujeto particular de añeja trayectoria jurídica, sustentada en el individuo propietario de John Locke, junto con la idea de contrato social en defensa de los intereses particulares de los propietarios de Rousseau, consignanando la supuesta idea base del liberalismo y, como consecuencia, la lucha burguesa para el control, superando los obstáculos que el orden jurídico feudal oponía al libre desarrollo de la economía. Es así como su fundamentación (filosófica) iusnaturalista articula uno de los discursos más importantes del pensamiento económico clásico.

² La *racional* fue impuesta y admitida en el conjunto del mundo capitalista como la única racionalidad válida y como emblema de *la modernidad*. Las líneas matrices de esa perspectiva cognitiva se han mantenido, no obstante los cambios de sus contenidos específicos y las críticas y los debates, a lo largo de la duración del poder mundial del capitalismo colonial y moderno. Esa es la modernidad/racionalidad que ahora está, finalmente, en crisis (Quijano, 2000a: 343).

Pero este juego de derechos y beneficios derivados del incremento productivo y de la expansión del mercado que corresponden a la estructura ideológica y cultural de la sociedad capitalista e imperialista contemporánea (Sotelo, 2005: 21), acarrea —a inicios del siglo XXI— una sobreproducción y acumulación de capital, derivados de los nuevos métodos de organización flexible del proceso de trabajo y de la aplicación automatizada de la tecnología, lo cual ha puesto en tela de duda los procesos de regionalización e integración políticos económicos, más la extensión de la ley del valor (*idem*), de allí que podemos afirmar su estadio de crisis, pero no su cambio.

GNOSEOLOGÍA DEL CRECIMIENTO

El debate sobre el crecimiento post Segunda Guerra Mundial, propio de la economía del desarrollo y su modelo por etapas, ha hecho que la observancia del logro relativo proveniente del crecimiento económico, enunciado según Unceta (2009: 7) como «crecimiento expresado en la variación del PIB/hab», se aleje de la articulación economía solidaria-enfoque de derechos, debido a que su cuerpo teórico se orienta más por la medición de la elevación de la productividad y su supuesto efecto (mítico) causal inmediato del desarrollo económico y bienestar social general.

Sobre la irracionalidad de la racionalidad desarrollista, Rafael Bautista apunta la siguiente paradoja distributiva:

[...] los indicadores de riqueza se mueven en una infinitud siempre insatisfecha, por eso las curvas de la ganancia, del crecimiento y del desarrollo se expresan siempre en aproximaciones asintóticas al infinito (la espiral de acumulación es concéntrica, la distribución ocurre por asignación, que los decide la oferta y la demanda; estos factores deciden la vida y la muerte de la humanidad y, ahora, del planeta) [...] (Bautista, 2010: 1).

El desacoplamiento de esta lógica matemática ha llevado a numerosos autores y autoras a brindar una serie de alternativas que enrumban el análisis de la realidad social por otras vías, que en algunos casos complemen-

tan la ideología dominante neoliberal, como el caso del capitalismo verde (Elizalde, 2009: 60) que defiende la iniciativa privada como vehículo de actuación purificadora en el ámbito global (*idem*), y por otro, los que cuestionan la racionalidad capitalista (Hinkelammert, 2008; Bautista, 2010; Raff, 2004) y la adherencia de otros presupuestos básicos como la vida.

Asimismo, la rearticulación del mercado y de los medios de producción pasa por la descomposición misma de los modos de producción en torno a las exigencias del capital, de allí que el pensamiento crítico debe, en primera instancia, «la falacia del desarrollo» (Bautista, 2010: 5) a partir de la visibilización de la irracionalidad de lo racionalizado, la cual gira en torno al patrón de dominación/explotación/conflicto (Quijano, 2000: 74), y con ello el regreso epistemológico y axiológico al sujeto necesitado (Hinkelammert y Mora, 2008: 37), distinto al *sujeto humano renacentista* que comprende un orden objetivo del mundo a través de la facultad de la razón (instrumental) de un hombre o mujer convertidos en sujetos (Sotolongo, 2006: 48).

Pero la conformación mitológica del discurso desarrollista tiene al menos dos acepciones importantes. La primera es sobre el carácter salvador, en el sentido emocional (Esteva, 2009: 2) de su promesa básica, así el supuesto de los «subdesarrollados» queda para aquellos rezagados o en estado de espera de las bondades del crecimiento y la riqueza; y la segunda es sobre la universalidad del orden estructural y legal de los factores de producción y de los mercados de bienes y servicios; así, la estandarización de los procesos —mercantiles, jurídicos y políticos— que aseguran una función de utilidad de las mercancías producidas a costa de alterar el orden social —caso Diquis—³ o la

³ En el *Plan Nacional de Desarrollo de Costa Rica, 2011-2014*, el tema indígena, según la Mesa Nacional Indígena costarricense, es opacado por el modelo «integracionista, clientelista y paternalista del estado costarricense», especialmente sobre los derechos a la consulta previa, libre e informada y al derecho de decidir sobre sus propias prioridades expuestos en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT. Específicamente en el proyecto hidroeléctrico Diquis en la zona sur del país, donde el Instituto Costarricense de Electricidad prevé iniciativas de acción, sobrepone una racionalidad instrumental sin procurar el respeto a los derechos «fundamentales» de las comunidades.

estabilidad ecológica — caso Sardinal—⁴ no interesa ya que la «ganancia» sobrepasa el costo.

MAL Y BUEN VIVIR

Desde América Latina se ha desarrollado un patrón articulado en el eje capital-trabajo (Quijano, 2000: 74) y con ello el asentamiento metodológico clásico, de primer orden (Sotolongo *et al.*, 2006: 48), moderno, que asegura un modo de racionalidad sustentado en el dominio científico-tecnológico del universo (Unceta, 2009: 5). Por lo tanto, las designaciones subdesarrollo, maldesarrollo y posdesarrollo surgen de las implicaciones generales que conlleva el debate actual.

Al menos en el contexto actual, gran parte de estos esfuerzos se dirigen a ¿cómo reformular el desarrollo? (ALAI, 2009), teniendo como punto de partida una historia colonial, poscolonial, con aportes sistémicos que analizan un patrón de poder mundial cuyos basamentos se articulan bajo la raza y el carácter eurocéntrico del desarrollo (Quijano, 2000: 81).

De esta forma surgen diversas consideraciones que proponen estrategias alternativas al desarrollo neoliberal, aunque en algunos casos el surgimiento de un nuevo concepto no se aparta del marco epistemológico que critica, volviéndose una alternativa contestataria. Como ejemplo, los estudios sobre el subdesarrollo, que tratan de sistematizar los obstáculos —estructurales de producción— que cada contexto social tiene en relación directa y asincrónica con los países en desarrollo.

Esta propuesta, lejos de analizar la dinámica centro–periferia en términos dependentistas, expresa la escasa capacidad productiva y el débil crecimiento económico (Unceta, 2009: 9) de algunos países que manejan una estructura social, cultural, territorial, demográfica y tecnológica diferente.

⁴ Los casos específicos del acueducto Sardinal —el coco— Ocotal en Guanacaste y las Crucitas en San Carlos constatan que «los crímenes, castigos y recompensas» son competencia exclusiva, al igual que en la retórica de Hobbes sobre el Estado.

Saliéndose de la dinámica inferencial del desarrollo, los apartados teóricos sobre el desarrollo sostenible y sustentable poseen *ipso facto* una crítica radical al desarrollo neoliberal, y es el hecho de calificarlo de insostenible. El balance de suma cero criticado por Max-Neef, Elizalde, Hopenhayn y otros, revalorizan el desarrollo a una escala distinta, es decir, un reacomodo de la desmesura, el exceso, la exageración (Elizalde, 2009: 68) del crecimiento desmedido, sin ninguna significancia para la vida, por lo tanto «nuestro problema civilizatorio tiene relación con las escalas en las cuales transita y se vive la experiencia humana. Hemos ido construyendo dimensiones cada vez más gigantescas, más descomunales y consecuentemente cada vez más difíciles de manejar, administrar y controlar» (*idem*), de esta manera se debe pensar en términos más humanos.

Aun y cuando varios autores, entre ellos Gustavo Esteva, ubican el buen vivir dentro de la tendencia posdesarrollista (Esteva, 2009: 4), el periodo de incertidumbre en el cual se visualiza la crisis del capitalismo gracias a la regulación social de lo producido, el buen vivir adopta otra cosmovisión sustentada en la convivialidad (Esteva, 2009: 5) y no en demeritar los aportes de la modernidad, por eso, aunque se reconoce el desarrollo como noción colonial (Porto-Gongalves, 2009: 445), el debate latinoamericano tiene cuatro aspectos claros, que Eduardo Gudynas establece de la siguiente manera:

1. No existen recetas para el desarrollo.
2. Las nuevas miradas al desarrollo «no pueden» negar la diversidad cultural latinoamericana.
3. La naturaleza es condición de posibilidad y sustento de la vida en la tierra.
4. Necesaria regulación del mercado.

Pero otras formas alternativas al desarrollo han redefinido los axiomas básicos del desarrollo de la post Segunda Guerra Mundial, y estos son, a nuestro juicio, el maldesarrollo, los estudios de género y el posdesarrollo. La primera, como una crítica al patrón de crecimiento orientado a la ganancia privada y el poder de dominación, esto en términos de Raff como

«la no existencia de algo que sea “subdesarrollado” o “menos desarrollado” [...] [;] el único término genuinamente capaz de traducir la realidad global es maldesarrollo» (Raff, 2004: 37). De igual manera, varios campos sociales de análisis de la realidad validan empíricamente el enunciado de Raff, al mostrar el giro social de los últimos cuarenta años en términos de pobreza y desigualdad, del deterioro ambiental y la desnutrición, los niveles de inseguridad y el macrocrimen, más la intercambiabilidad de la vida por cualquier bien material.

Abonado a esto, el género como categoría de análisis histórico recrudece la noción de desigualdad y sujeción a través de lo que Gloria Anzaldúa llamada *overlapping opressions* o dimensiones superpuestas de opresión (Herrera Flores, 2005: 19) donde la discriminación atraviesa la diversidad social en la que se encuentra la mujer y posee un rango de intensidad mayor cuando el colectivo se diferencia entre sí y salta a la vista la dinámica cambiante de la opresión.

Por último, en este breve recorrido de enfoques y tendencias del desarrollo se encuentra el posdesarrollo, donde se rechaza la modernidad como referente directo y se respalda en temas como la destrucción y la marginación (Unceta, 2009: 18) generadas por el desarrollo moderno. Así, la perspectiva de estos autores se subsume a la idea de un occidentalismo destructor, por lo que se debe manejar un marco de valores distintos, que no se entremezclen con la modernidad, aun y cuando esto resulte difícil, ya que si bien se puede tomar la modernidad en términos de Dussel como únicamente posible en Europa, en América Latina, por los procesos de globalización, nos hemos permeado de todo un marco categorial propio de la ciencia moderna.

De esta manera, con estas perspectivas que encaminan nuestra reflexión, vamos a reorientar el debate sobre el *derecho al desarrollo* como una perspectiva que abona a la discusión y somete a la consideración de varios de los postulados que hemos descrito. Asimismo, la base sobre la cual se sustenta el derecho al desarrollo es y *deber ser* los derechos humanos, para ello tenemos que tener en consideración su origen discursivo y legado normativo internacional, más la redefinición crítica de su matriz.

Finalmente, se debatirá el aporte en la construcción axiológica y pragmática de las estrategias de desarrollo vinculadas con el ejercicio del poder de los sectores empobrecidos y el fortalecimiento de los mecanismos de responsabilidad estatal desde la óptica del proyecto de vida.

SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

Los debates metafísicos sobre los alcances de los derechos humanos pasan inadvertidos debido a su efervescente homogenización del ser humano, mistificando un legado filosófico que enturbia la verdadera razón del compromiso inmanente con la relativa concepción de la dignidad humana. Decimos relativa porque no se trata de universalizar criterios políticos, ni de jerarquizar prácticas culturales sobre modos de relacionarse, sino de abogar por la reconstitución de la paz y la convivencia social para enrumbar una serie de principios de carácter universalizable.

Por lo que la pregunta ¿qué se entiende y alude cuando hablamos de ser humano?, no es sólo una interrogante ontológica referente a la articulación de los conceptos individuo, sociedad y su posterior ligamen con la construcción del derecho, es un hecho pragmático interpretativo en el que converge el desarrollo, la normativa internacional y el garantismo, y que en su totalidad afectan lo que llamaremos el *proyecto de vida*.

VISIÓN TRADICIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos surgen, semánticamente, en 1948, a partir de la aprobación de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la intención de establecer un marco normativo general que abonara un nuevo esquema cognitivo-instrumental sobre la dignidad del ser humano y sus libertades fundamentales, además de orientar las relaciones internacionales entre Estados con respecto a sus deberes con la población y respeto a las ideologías existentes.

Es decir, la formulación de los derechos humanos establece dos ideas primordiales sobre las cuales el planeta deberá regirse: 1) la dignidad «inherente» a la persona humana, y 2) el establecimiento de límites en el ejercicio del poder.

Este esfuerzo político se sustentó, en primera instancia, en un marco filosófico iusnaturalista, demarcando la ley natural, divina e inmutable, como principio rector de lo que deben ser los derechos humanos y, a partir de allí, una recuperación de los ideales políticos en los que priman la reivindicación de un espacio de autonomía y libertad frente al Estado —llamados a partir de 1966, con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, derechos negativos— y, en medida progresiva, el reconocimiento de otros derechos —económicos, sociales y culturales— que abonan en el campo de la intervención estatal, llamados derechos de segunda generación.

Pero esta conciencia universalista, de origen sacro, de la cual no somos partidarios, empezó a apuntalarse bajo los ideales revolucionarios franceses y estadounidenses del siglo XVIII, proclamando la libertad, igualdad y fraternidad como la base inherente de derechos, y con ello el predominio del pensamiento liberal bajo la doctrina de la *naturaleza humana* como justificación única e irrevocable de su aplicabilidad.

Así, las principales ideas sobre los derechos humanos están relacionadas con la construcción histórica de lo que hoy llamamos el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como parte de un complejo marco de ideas referentes a la reglamentación y normativización antropocéntrica y patriarcal de la acción humana, en su relación consigo misma y con la naturaleza. Claro está que los derechos humanos son, en su núcleo práctico, mucho más que derechos imperativos (*jus cogens*) que apelan a una naturaleza humana; por el contrario, se sustentan en la apertura y consolidación de espacios de lucha social por la particular concepción de la dignidad humana, y que por transferencia de poder han abierto posibilidades normativas en la «construcción colectiva del acontecimiento y de apertura humana a la procesualidad del acto creativo» (Herrera Flores, 2007).

Por lo que partimos de la crítica a las primeras condensaciones ideológicas que acapararon con afirmaciones existenciales de libertad, razón instrumental y propiedad el campo complejo de los derechos humanos. Para ello vamos a ser claros y mostrar que los mecanismos «naturales» que movían los engranajes políticos para la consolidación del derecho natural, el contractualismo moderno y la economía política burguesa, fueron y siguen siendo el mercado y el Estado, como personerías inalterables dentro del orden moderno-patriarcal.

Dentro de los principales inspiradores de estas corrientes liberales, desnudados y revalorados por Bobbio (1991), Hinkelammert (2003), Herrera Flores (2005), tenemos a John Locke, el padre del liberalismo, quien limita el ejercicio del derecho al aseguramiento de la propiedad privada, y así «la ausencia de un sujeto humano inmanente bloquea la posibilidad de los sujetos singulares supuestos o propuestos por sus planteamientos» (Gallardo, 2008: 29), subsumiendo lo universal a la lógica mercantil, la propiedad capitalista y sus instituciones (*idem*).

Esta referencia a Locke es fundamental, ya que permite articular la cosmovisión positivista y ortodoxa con la que se entiende la mayoría de veces los derechos humanos y la contradicción o desvío del que ha sido objeto. El desencanto por el abuso de poder y el reduccionismo instrumental de la dignidad humana y proyecto de vida ha estado vinculada a una imaginación liberal individualista basada, desde Francisco de Vitoria, en el «otro generalizado», es decir, en la abstracción de individuos descontextualizados dotados mágica e ideológicamente de derechos. Asimismo, por su génesis social y discurso subyacente, la sociedad civil emergente (Gallardo, 2008: 35) es el verdadero fundamento o matriz de los derechos humanos.

Así, se propone mirar a los derechos humanos desde una óptica diferente, donde la norma jurídica cambie de posición y se focalice desde una perspectiva *inflexiva*, *inmanente* y *rizomática* (Herrera Flores, 2000), en la reconstitución del paradigma de derechos humanos, y el análisis de las jerarquías, las políticas clientelares y las economías de la escasez sean el soporte reflexivo e instrumental para que a partir de los distintos pro-

cesos sociales y culturales (los cuales abren y consolidan espacios de lucha), puedan ejecutarse condiciones políticas consensuadas para que la dignidad humana (ser) y la ley (deber ser) sean coequiperas del reconocimiento solidario y equitativo del *otro*.

Es el conjunto de relaciones sociales y de capacidades que exige el trabajo colectivo para poder sacar el máximo provecho de las bondades axiológicas y radicalismos fácticos que los derechos existentes nos abonan al desarrollo de las condiciones de vida. Lo primero que se debe hacer es transformar la lógica formal de las generaciones de derechos y ser conscientes de que vivimos, según Herrera Flores, en una nueva condición histórica caracterizada por una fuerte «proliferación y multiplicación de formas de vida y de excesos subjetivos imprevistos y no absolutamente controlables por los mecanismos básicos que subyacen a la actual fase de la globalización neoliberal» (Herrera Flores, 2007).

El orden hegemónico no se apropia sólo de la plusvalía, sino de la totalidad de las interacciones sociales, es decir, de la totalidad de la cooperación social y, con ello, el enfoque de derechos se ve arrinconado por la lógica formal de la progresividad del derecho y la judicialización del mismo. Al menos la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha producido jurisprudencia muy asertiva y de un profundo grado de análisis con respecto al cómo se puede comprender el derecho al desarrollo, pero primero vamos a hacer un breve recorrido por el surgimiento de este derecho.

EJERCICIO POLÍTICO HACIA EL DESARROLLO

Los instrumentos jurídicos se han encargado de reconocer ciertos grupos en situación de vulnerabilidad y lograr, mediante acciones afirmativas, un trato equitativo, legitimando el derecho como «un importante instrumento de garantía y consolidación de las luchas sociales por la dignidad humana» (Herrera Flores, 2005: 254), traduciendo en leyes —por medio de una transferencia de poder convalidada por los movimientos sociales— una lógica marcada por un círculo simbólico y discursivo alrededor de subjetividades

reconocidas por él, «para evitar que las conquistas conseguidas en las luchas por la dignidad puedan ser desvirtuadas por los que tienen el poder militar, policial, judicial y/o político-legislativo» (Herrera Flores, 2005: 254).

De esta manera, el enfoque de derechos puede ser una importante vía de acceso al entendimiento de la desigualdad social, al modo de relacionamiento concomitante entre los aspectos sociales, políticos, económicos y jurídicos, pero también una vía para la implementación progresiva de acciones que favorezcan una mejor calidad de vida de los grupos sociales que así lo requieran.

Si bien lo anterior se debe traducir desde un acervo distinto a la rigidez disciplinaria del derecho puro, la perspectiva impura del derecho propone una reconfiguración de la matriz procedimental de judicialización de las violaciones a los derechos, dando mayor peso al conjunto de procesos sociales, económicos, normativos y culturales que abren y consolidan —mediante el reconocimiento, la transferencia de poder y la mediación jurídica— espacios de lucha por la particular concepción de dignidad humana (Herrera Flores, 2005a; Solórzano, 2007).

Del mismo modo, el derecho al desarrollo como un derecho humano, según la declaración de 1986, designa lo siguiente: «un derecho humano inalienable en virtud del cual todos los seres humanos y todos los pueblos tienen derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y a beneficiarse de este desarrollo» (Art. 1) (Angulo, 2008: 2).

Por su parte, Victor Abramovich determina una variante fundamental en el cambio de concepción que el enfoque de derechos abona al desarrollo, y es el hecho de «cambiar la lógica [...] para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas» (Abramovich, 2006: 36).

Los diversos marcos conceptuales que pueden justificar esta tendencia sistémica *per se* convalidan a modo de programa el reconocimiento de las estrategias de desarrollo vinculadas con el cumplimiento de los pactos

en derechos, aun y cuando esta misma segregación entre derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales (DESC) sea maniquea, el fortalecimiento de los mecanismos de responsabilidad mediante el uso de la «infraestructura institucional» internacional y nacional en el ámbito de los derechos humanos deben ser puesta al servicio general de las insuficiencias del momento.

En el caso de Costa Rica, la lógica política comercial de los últimos años —finales del siglo xx y principios del XXI— plantea una serie de ligámenes mercantiles que tienen como eje articulador la necesidad de disminuir la pobreza y aumentar la competitividad relativa entre productos de producción endógena, pero el error que se comete de forma recurrente es el de no incorporar dentro del espectro político-pragmático a toda la diversidad de seres humanos que habitan el territorio y sus derechos específicos;⁵ el incumplimiento de la normativa interna, la falta de inversión social y el relativo «impacto» de los estudios que realizan varias universidades y organismos no gubernamentales son incorporados a los informes de gobierno como: *puntos pendientes en la agenda para el próximo año*, jerarquizando hechos y alargando la lista de cometidos pendientes.

Lo anterior posibilita encaminar la interrogante sobre la *tensión o desgarramiento* existente en el interior del ejercicio político liberal. En ella se legitiman relaciones de poder fundamentadas a través de la exclusión (*la ciudadanía* como sujeto de derechos) y del enrarecimiento discursivo (el fundamento moderno del derecho construido a través del individualismo de Locke y el Estado de Hobbes funciona para limitar las acciones del Estado), donde «el» mismo ciudadano (Rousseau) ritualiza el habla (establecen quienes son sujetos de derecho) y con ello genera/generaliza mecanismos de rechazo (Foucault, 2002: 44) con el fin de amputar todo intento de emancipación social.

⁵ La niñez, las personas adultas mayores, las mujeres, las personas con discapacidad, las poblaciones indígenas, las y los privados de libertad, son poblaciones específicas con instrumentos jurídicos específicos que tratan de velar por condiciones adecuadas para el continuo vivir. Al menos la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo facultativo reconocen que los privados de libertad son personas con derechos y que deben estar bajo la tutela permanente del Estado y cumplir con todas sus obligaciones estipulados en otros acuerdos.

La modernidad ha instaurado una serie de procedimientos de control y delimitación del discurso, algunos externos (como la exclusión) y otros internos (como las reglas) (Solórzano, 2007: 133).

La concentración de poder político, como reflector de la realidad latinoamericana, ha hecho olvidar el carácter esperanzador y dignificador de los derechos humanos, que, mediante su labor jurídica —tutela y garantiza los derechos— trata por todos los medios posibles (discursos)⁶ de dismantlar la consolidación de una «obediencia civil» (Gallardo, 2008: 92) y con ello traslapar toda protesta —o sea, subjetividad emergente— como acto de indisciplina, soberbia, traición o simplemente desacato ante el imperativo de la ley (el país corre el riesgo de ser inseguro).

De esta forma, se contrastan las decisiones de los distintos gobiernos y los derechos que la población reclama, cuyo conflicto no es más que la constatación de ver, vivir y analizar los derechos humanos como procesos culturales en el plano inflexivo de la *política crítica*, es decir, como «el doblamiento o desviación de una cosa o fenómeno en una dirección inesperada, rompiendo, con ello, la linealidad o la aceptación pasiva que tradicionalmente gozaba» (Herrera Flores, 2005: 240).

DERECHO AL DESARROLLO

El derecho al desarrollo, como bien lo describe Nicolás Angulo, es un derecho «individual y colectivo y consiste en el derecho de todos a poder desarrollar al máximo sus capacidades, y así poder disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales» (Angulo, 2008: 2).

⁶ Las relaciones entre lenguaje, ideología y ejercicio del poder son resultado de la forma discursiva en la cual se describe un hecho social en una posible dialéctica entre el suceso «discursivo particular y las situaciones, instituciones y estructuras sociales que lo enmarcan» (Wodak, 2000: 367), para lo cual se puede indicar que el discurso moldea e interviene de forma directa en la relación *logos* (conocimiento) y *bios* (arte de vivir), es decir, entre el ejercicio pragmático de las sociedades y las abstracciones conceptuales que estas mismas producen.

El 4 de diciembre de 1986 se crea la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (DDD), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el objetivo de promover un desarrollo pleno de las capacidades humanas y de su personalidad, ampliando la mera adopción del trabajo y el ingreso asalariado como únicas opciones de mejorar las condiciones de vida.

Este criterio de amplitud es, si se quiere ver de esta forma, una propuesta paliativa a la misma dinámica del derecho. El llamado enfoque de derechos considera que «el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocer que ellos son titulares de derechos que obligan al Estado» (Abramovich, 2006: 36) y que su principal aporte a las estrategias de desarrollo de un país son «la vinculación de los derechos con la entrega de poder a los sectores empobrecidos y el fortalecimiento de los mecanismos de responsabilidad mediante el uso de la “infraestructura institucional” internacional y nacional existente en el ámbito de los derechos humanos» (Abramovich, 2006: 38).

Bajo esta perspectiva, jerárquica, de prerrogativas del Estado y de mantenimiento de las condiciones desiguales por medio del principio de progresividad del derecho, incita a un reconocimiento solapado de incumplimiento de varios derechos que necesitan de una gradual intervención estatal, y a partir de allí, el fortalecimiento de las capacidades humanas verán abonadas sus esperanzas en verdaderas posibilidades de mejora de su condición humana.

Recordemos que la dialéctica entre naturaleza y condición es un asunto resuelto académicamente, pero en la acera del protagonismo político y jurídico es un asunto que no amerita tiempo, por lo que el mismo derecho al desarrollo posee un sustento que apela a la inmovilidad social presente en su artículo 1°:

El derecho al desarrollo es un *derecho humano inalienable* en virtud del cual todos los seres humanos y todos los pueblos tienen *derecho a participar* en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y a *beneficiarse de este desarrollo* (Art. 1).

La elocución «beneficiarse de este desarrollo» determina todo lo anterior, dirigiendo el esfuerzo para la adopción de grupos colectivos que están afuera —por voluntad propia o por exclusión del mismo sistema—, a un modelo de desarrollo preexistente.

Aun y cuando se alegue que «la escasez de recursos financieros no puede constituirse en una excusa para que un Estado no emprenda esfuerzos destinados a la realización de los Derechos económicos, sociales y culturales (DESC)» (Artigas, 2003: 19), las garantías mínimas tuteladas por los derechos humanos y los principios rectores del desarrollo humano están subsumidos a los recursos financieros; los procesos de desarrollo social, los recursos humanos, tecnológicos, naturales y de información manejados por las grandes entidades comerciales no aseguran *a priori* un beneficio «universal» para el desarrollo.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) establece que el marco jurídico de derechos humanos debe estar operacionalmente dirigido a promover, proteger y hacer efectivos los derechos que los Estados han ratificado, integrando la normativa, principios y estándares del sistema internacional de derechos humanos en la legislación nacional, programas de desarrollo y planes de gobierno (Artigas, 2003: 21).

Pero en la parte material-procedimental del derecho al desarrollo, cómo se explicita un derecho tan amplio y si se quiere ambiguo. Para ello vamos a introducir el concepto de *proyecto de vida* y así poder manejar un verdadero esquema socio jurídico para la explicación de este derecho.

PROYECTO DE VIDA: FUNDAMENTO DEL DERECHO AL DESARROLLO

Para aludir al concepto proyecto de vida como base instrumental para exigir derechos, se debe tener en cuenta toda una connotación fáctica y epistemológica compleja, la cual puede orientarse desde una óptica iuspositivista, aludiendo a la unión de varios derechos civiles y políticos en concor-

dancia con los derechos económicos, sociales y culturales, pero ese derecho positivo empleado por la Corte IDH en relación con la teoría crítica de los derechos humanos que hemos expuesto, tiene desde su base conceptual diferencias importantes que la distinguen una de la otra a la hora de razonar, la principal es entender y aplicar la ley como finalidad, y por el otro costado como medio prescriptivo (*deber ser*) basado en movilizaciones y movimientos sociales.

Desde este punto de vista, la formulación del concepto proyecto de vida devela por sí mismo un garantismo donde «la dinámica interna de realización de una cultura no comprende únicamente la dimensión de confirmación de sus tradiciones sino que envuelve asimismo la de su eventual transformación» (Fornet-Betancourt, 2001: 224), así la llamada progresividad del derecho no puede verse como una única verdad ejecutable por la ley existente, sino por las relaciones humanas interconectadas por elementos que anteceden la norma.

La noción proyecto de vida nace en el seno de la Corte IDH después de varias resoluciones donde se muestra una evolución del derecho a la vida y el derecho al desarrollo en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, subsumido al reclamo social y cosmovisión de mundo alegado por varias comunidades indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte IDH ha manifestado en múltiples ocasiones el concepto *proyecto de vida* digna, aludiendo a la interpretación contextual de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Dicha interpretación evolutiva, consecuente con las reglas generales de interpretación de los tratados, ha contribuido decisivamente a los avances del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y con ello a una resignificación del derecho al desarrollo, recordando que la interdefinición de los derechos alude a un esquema o modelo de desarrollo preexistente.

Las distintas resoluciones que la Corte IDH ha realizado en relación a otros casos como, por ejemplo, *Caso niños de la calle (Villagrán Morales y otros) contra Guatemala*, son una muestra evolutiva de cómo el derecho a la vida y el derecho al desarrollo se unen para formular explicaciones

que miran el punto de vista del hacer humano.⁷ En este sentido, comienza una parte del voto del juez Augusto Cançado Trindade:

Una persona que en su infancia vive, como en tantos países de América Latina, en la humillación de la miseria, sin la menor condición siquiera de crear su proyecto de vida, experimenta un estado de padecimiento equivalente a una muerte espiritual; la muerte física que a ésta sigue, en tales circunstancias, es la culminación de la destrucción total del ser humano. Estos agravios hacen víctimas no sólo a quienes los sufren directamente, en su espíritu y en su cuerpo; se proyectan dolorosamente en sus seres queridos, en particular en sus madres, que comúnmente también padecen el estado de abandono. Al sufrimiento de la pérdida violenta de sus hijos se añade la indiferencia con que son tratados los restos mortales de éstos (Cançado Trindade. Caso niños de la calle. Villagrán Morales y otros, 2001).

El juez Cançado Trindade propone las bases jurídicas para la interpretación amplia y recursiva de la dignidad humana, la cual tiene incidencias en las condiciones materiales para la vida. En ese caso particular, la valoración es pertinente al campo del desarrollo, ya que se tiene en consideración las distintas amenazas de las que puede ser objeto una población en situación de vulnerabilidad: *a*) el restringido acceso a los bienes materiales, y *b*) la desvalía espiritual producto de una progresiva y esquemática indiferencia social ante las evidentes desigualdades y sufrimientos colectivos.

Por lo tanto, para que el derecho al desarrollo tenga una aplicación real en el campo de las oportunidades y el funcionamiento colectivo de los grupos humanos, debe concentrarse en abonar esfuerzos para que el «proyecto de vida» no se someta a la paradoja de la inopia. Dejar de lado los roces políticos que han llevado a tener que apelar los DESC siempre por la vía difícil, es decir, aludiendo a la competencia inmediata con los derechos civiles y políticos y sostener que el verdadero fundamento de

⁷ Pensar lo real desde el punto de vista del hacer implica enfrentarse contra las tendencias globales de «mercantilización» y de «privatización» de la existencia, del conocimiento y de la bio(socio) diversidad (Herrera Flores, 2007).

los derechos humanos son las luchas sociales, no el derecho por el derecho mismo.

El juez Cançado Trindade esclarece la labor del Estado concerniente a las medidas que *se acentúa* precisamente en relación con la protección de la vida de personas en estado de indefensión y riesgo.

La privación arbitraria de la vida no se limita, pues, al ilícito del homicidio; se extiende igualmente a la privación del derecho de vivir con dignidad. Esta visión conceptualiza el derecho a la vida como perteneciente, al mismo tiempo, al dominio de los derechos civiles y políticos, así como al de los derechos económicos, sociales y culturales, ilustrando así la interrelación e indivisibilidad de todos los derechos humanos (Cançado Trindade. Caso niños de la calle. Villagrán Morales y otros, 2001).

Por último, siguiendo la reflexión de Cançado Trindade, el derecho al desarrollo ha sido reconocido por la dinámica progresiva de los derechos humanos en dos situaciones que actualmente son inocultables: la primera, que todo fenómeno cultural, político, económico, social o jurídico sólo puede entenderse desde las *condiciones materiales* de su producción, de su forma de existencia y de su propia difusión y circulación (Herrera Flores, 2007), y, a partir de allí, como segunda situación, que todo fenómeno restituye y reafirma las condiciones de vida a partir de la insostenibilidad de las mismas opresiones del sistema capitalista neoliberal actual, por lo que el enfoque de derechos puede fungir como motor de visibilización y modificación social de injusticias, siempre y cuando no se someta y encarcele en la vía judicial del derecho, y abone un punto de vista del «hacer humano» sustentado en la emergencia de un desarrollo diferente al preexistente.

BIBLIOGRAFÍA

ALAI (2009), «La agonía de un mito: ¿cómo reformular el “desarrollo”?», *América Latina en movimiento*, núm. 445, en: <http://alainet.org/publica/445.phtml>.

- ARTIGAS, Carmen (2003), «La incorporación del concepto de derechos económicos, sociales y culturales al trabajo de la CEPAL», CEPAL, Serie Políticas Sociales, núm. 72, en: <http://www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/8/13598/P13598.xml&xsl=/dds/tpl/p9f.xsl&base=/dds/tpl/top-bottom.xsl>
- ABRAMOVICH, Víctor (2006), «Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo», *Revista de la CEPAL*, núm. 88.
- ANGULO SÁNCHEZ, Nicolás (2008), «El derecho al desarrollo: estado de la cuestión. En el 60 aniversario de la Declaración Universal de los derechos Humanos», *Rebelión*, en: <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=77157> (Recuperado el 10 de diciembre de 2008).
- BAUTISTA, Radael (2010), «¿Es desarrollado el primer mundo?», *Rebelión*, en: <http://rebelion.org/noticia.php?id=106838>.
- BOBBIO, Norberto (1991), *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2007), «Caso niños de la calle. Villagrán Morales y otros Vs. Guatemala, en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/jurisprudencia>.
- DUSSEL, Enrique (2004) «Transmodernidad e interculturalidad. (Interpretación desde la Filosofía de la Liberación)», en Raúl Fonet-Betancourt (coord.), *Crítica intercultural de la filosofía latinoamericana actual*, Madrid, Trotta.
- ELIZALDE HEVIA, Antonio (2009), «¿Qué desarrollo puede llamarse sostenible en el siglo XXI? La cuestión de los límites y las necesidades humanas», *Revista de Educación*, número extraordinario.
- ESTEVA, Gustavo (2009), «Más allá del desarrollo: la buena vida», *América Latina en Movimiento*, núm. 445.
- FONET-BETANCOURT, Raúl (2001), *Transformación intercultural de la filosofía*, vol. 11, *Palimpsesto Derechos Humanos y Desarrollo*, Bilbao, Descleé de Brouwer.
- GALLARDO, Helio (2008), *Teorías crítica. Matriz y posibilidad de Derechos Humanos*, Murcia, Gráficas Francisco Gómez.
- GUDYNAS, Eduardo (2009), «El día después del desarrollo», *América Latina en Movimiento*, núm. 445.
- HERRERA FLORES, Joaquín (2000), *Vuelo de Anteo. Derechos Humanos y crítica de la razón liberal*, Bilbao, Descleé de Brouwer.
- _____, *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica al humanismo abstracto*, Madrid, Catarata.
- _____, (2007), *Manifiesto inflexivo*, Heredia, Costa Rica.
- HINKELAMMERT, Franz (2003), *El sujeto y la ley*, Heredia, Editorial EUNA.

- , y Henry Mora (2008), *Hacia una economía para la vida. Preludio a una reconstrucción de la economía*, San José: Editorial Tecnológica de Costa Rica.
- MENDOZA, ROSA (2002), «El género y los enfoques de desarrollo», en: <http://www.idrc.org.sg>.
- PORTO-GONGALVES, Carlos (2009), «La reinención de los territorios», *América Latina en Movimiento*, núm. 445.
- QUIJANO, Aníbal (2000), «El fantasma del desarrollo en América Latina», *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, vol. 6, núm. 2.
- (2000a), «Colonialidad del poder y clasificación social», *Journal of World-System Research*, vol. XI, núm. 2.
- RAFF, Carmen (2004), *Desarrollo autónomo*, Heredia, EUNA.
- SOTELO VALENCIA, ADRIÁN (2005), «América Latina: de crisis y paradigmas. Teoría y realidad en el pensamiento social latinoamericano», *Rebelión*, en: <http://www.rebelion.org/docs/15161.pdf>.
- SOTOLONGO C., Pedro Luis y Carlos Luis Delgado D. (2006), *La revolución contemporánea del saber y la complejidad social. Hacia unas ciencias sociales de nuevo tipo*, Buenos Aires, Clacso. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/campus/soto/sotolongo.pdf>
- UNCETA SATRÚSTEGUI, Koldo (2009), «Desarrollo, Subdesarrollo, Mal-desarrollo y Post-desarrollo. Una mirada transdisciplinar sobre el debate y sus implicaciones», *Carta Latinoamericana*, núm. 7.